



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N°139 -2015 -MPP

San Pedro de Lloc, 13 de marzo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTOS:

El informe de la Unidad de Catastro N° 095-A-2015-UCyAT-MPP a través de cual se da a conocer la relación de lotes con posesión existentes en el Balneario Puémape Poligonal 4A.

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política y, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la ley de Reforma Constitucional- Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, promotores del desarrollo local con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972 la comuna provincial como gobierno local, tiene entre una de sus competencias y funciones la de Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, así como la de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades, propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local (social, económico) de carácter distrital.

Que mediante informe de la Unidad de Catastro N° 095-A-2015-UCyAT-MPP de fecha 06 de Marzo del 2015 e informe la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 015- 2015-POTG-UC y AT-MPP de fecha 09 de Marzo del 2015 se informa el estado, situacional de las adjudicaciones y posesiones otorgadas por ésta comuna durante el año 2014 en los Balnearios de Puémape, Santa Elena y El Milagro, informes solicitados con fines de ordenamiento territorial.

Que con la finalidad de verificar las adjudicaciones y posesiones otorgadas se realizó una constatación policial específicamente en la Poligonal 3 y 4 del Balneario denominado asentamiento humano Puémape, a través de la cual se pudo verificar que un área aproximada de 80Has. Específicamente el área comprendidas por las poligonales 3 y 4, lado Sur de Puémape se encuentra desocupado, no existiendo posesión alguna de personas.

Que, con fecha 10 de Marzo del 2014 se ha solicitado a la Sub Gerencia de Asesoría Legal y a la Unidad de Catastro informes respecto a la existencia de dispositivo municipal que contemple los procedimientos regulares para el realización de procesos de adjudicación y otorgamiento de Constancia de posesión en los Balnearios.

Mediante informe N°101-2015-UC y AT-MPP e Informe N° 297-2015-SGAL-MPP ambos de fecha 11 de Marzo del 2015 se precisa que no existe ningún dispositivo legal al respecto, aclarando la Sub Gerente de Asesoría Legal que mediante informe legal N° 373 y 424-2014-SGAL-MPP informo respecto a la inexistencia de dichos dispositivos y lo establecido por ley para el otorgamiento de adjudicaciones de lotes de propiedad municipal, así como la procedencia en otorgamiento de certificados y/o constancia de posesión para las posesiones existentes.

Que teniendo en consideración lo establecido en la Ley 26856 artículo 1° "Las playas del litoral de la república son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles. ..."

La Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su Artículo 2° "Las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades" así mismo el artículo 3° establece "para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes

PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO

Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

bienes e inmuebles de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el sistema nacional de bienes estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan.

Siendo que a través del artículo 9º se contempla.....Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales- SINABIP.

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 59 prescribe "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley."

En éste orden de ideas se verifica que a durante el año 2014 se han realizado adjudicaciones en los Balnearios del Distrito de San Pedro de Lloc, en forma directa contraviniendo lo establecido en los dispositivos legales nacionales vigentes como es la Ley 27972 y 29151, específicamente en el Balneario Puémape -Poligonal 4A se han otorgado un total de 104 Constancias de Adjudicación ; así mismo en virtud al principio de fiscalización posterior con fecha 09 de Marzo del 2015 se realizó una constatación policial con personal de ésta entidad a través de la cual se pudo verificar la inexistencia de ocupación física en la poligonal 4A del Balneario Puémape , situación que hace inexplicable el otorgamiento de 147 constancia de posesión otorgadas según relación adjunta a los informes presentados y que forman parte de la presente resolución, posesiones que en su mayoría se sustentan en constancia de adjudicación otorgadas en forma directa desde Octubre del 2014, es decir posterior a la opinión legal vertida mediante informe legal N° 373-2015-SGAL-MPP de fecha 04 de Julio del 2014.

De acuerdo a lo prescrito en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 10 "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:

- 1.- La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez....."

Así el artículo 202 señala "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que invalida....."

En virtud al Principio de Legalidad establecido en el artículo 1.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades otorgadas en el inciso 6, artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE LAS CONSTANCIAS DE ADJUDICACIÓN Y CONSTANCIAS DE POSESIÓN OTORGADA EN LAS MANZANAS "B" LOTES 1 AL 14, "C" LOTES 1 AL 14, "D" LOTES 1 AL 14, "F" LOTES 1 AL 13, "G" LOTES 1 AL 13, "J" LOTES 1 AL 17, "L" LOTES 1 AL 10, "LL" LOTES 1 AL 10, "M" LOTES 1 AL 10, "O" LOTES 1 AL 10, "P" LOTES 1 AL 10, "Q" LOTES 1 AL 10, "T" LOTES 1 AL 10, "U" LOTES 1 AL 10, "V" LOTES 1 AL 10, "X" LOTES 1 AL 10, "E" "LOTES 1 AL 10, "D" "LOTES 1 AL 10, "C" "LOTES 1 AL 10, "B" "LOTES 1 AL 10, "A" "LOTES 1 AL 10 DE LA POLIGONAL 4A DEL BALNEARIO ASENTAMIENTO HUMANO PUEMAPE, POR HABER SIDO OTORGADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES 27972 Y LA LEY 29151 Y DE ACUERDO A LA MOTIVACION DE PRESENTE RESOLUCIÓN.

PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ARTICULO SEGUNDO: PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, CONSIDERANDO QUE LOS ADMINSTRADOS AFECTADOS CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN NO HAN CONSIGNADO DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO, LO QUE IMPOSIBILITA REALIZAR LA NOTIFICACION PERSONAL, A EFECTOS DE QUE DENTRO DEL PLAZO CINCO DIAS HABLES CUMPLAN CON PRESENTAR LOS DESCARGOS QUE CREAN CONVENIENTE.

ARTICULO TERCERO: DESLINDAR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONLLEVA LOS ACTOS DESCRITOS UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE NULIDAD INICIADO.

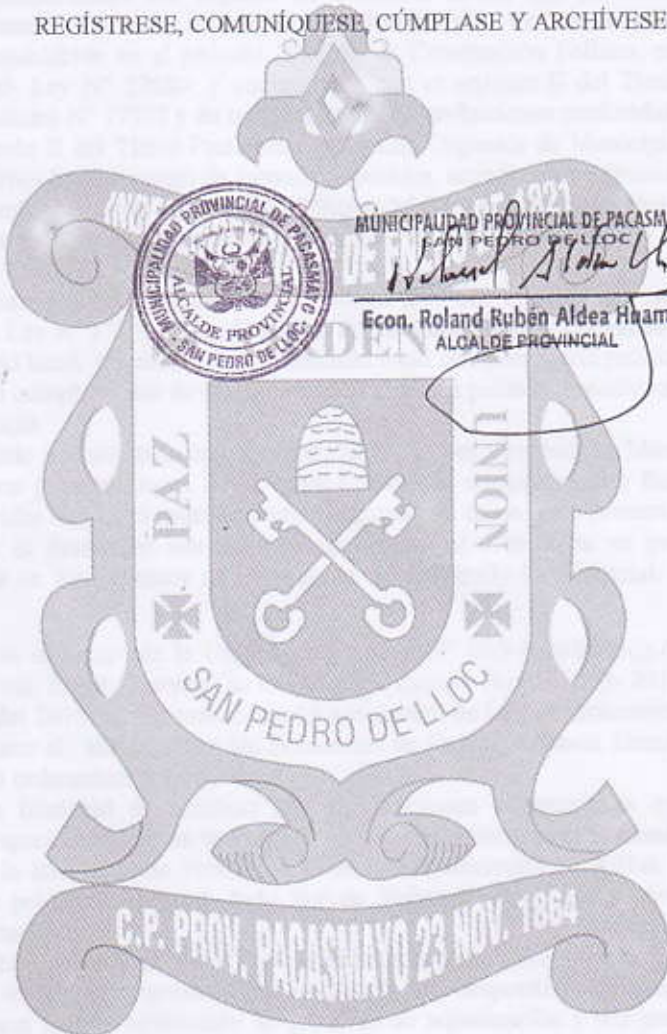
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.C
Sec. General
Gerencia Municipal
SGDUR
SGAL
Interesado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Roland Rubén Aldea Hamán
Econ. Roland Rubén Aldea Hamán
ALCALDE PROVINCIAL



C.P. PROV. PACASMAYO 23 NOV. 1864